







16.º Resultando que, conferido traslado al Ministerio fiscal, contestó la demanda solicitando que el Tribunal se sirviera confirmar la providencia gubernativa recurrida, con las costas a su cargo por su notoria temeridad, a tenor del artículo 93 de la ley que regula este procedimiento, exponiendo el Sr. Fiscal en apoyo de su pretensión, la relación de los hechos que se desprenden del expediente gubernativo, y alegando los razonamientos que estimó oportunos.

17.º Resultando que, como no se hubiera solicitado prueba, se procedió a la formación del extracto del pleito, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló día para la vista; y en ese estado, se personó el procurador D. José Rouco Vilariño, mediante poder conferido al mismo por don Juan Sánchez Anido y D. Manuel Durán García, como Alcalde y Regidor Sindico respectivamente, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y expresando que se personaba a fin de coadyuvar a la administración, solicitó que se le tuviese por parte en el pleito, en la representación del Ayuntamiento de la Coruña, y así se le tuvo por providencia de 10 de Noviembre último, que al siguiente día quedó notificada al Sr. Fiscal y a ambos referidos procuradores, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la misma.

18.º Resultando que en el acto de la vista, celebrada el día quince del actual, el defensor de la parte actora y el Ministerio fiscal mantuvieron las pretensiones que por escrito venían sustentando, y el defensor del Ayuntamiento de la Coruña informó en el mismo sentido que el Sr. Fiscal, pidiendo la confirmación de la resolución gubernativa recurrida.

19.º Resultando que en la tramitación del pleito se observaron las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Victor S. Velázquez y Martínez.

Visto el artículo 4.º del Código civil que dice así: «Son nulos los actos ejercitados contra lo dispuesto en la ley, salvo los casos en que la misma ordene su validez.

«Los derechos concedidos por las leyes son renunciables a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero.»

Vista la ley de 8 de Febrero de 1907, que dice así: «Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación, en todas sus incidencias, las obras de saneamiento, que consisten en la construcción de nuevo alcantarillado de la Coruña, cuyo proyecto fué aprobado por Real Orden de 6 de Octubre de 1906.—Artículo 2.º—Se autoriza también al Ayuntamiento de la Coruña para obligar a los propietarios del término municipal a modificar los desagües de sus fincas, conforme a lo que dispongan y estipulen las ordenanzas que, al efecto, se acuerden por el municipio, con objeto de que estos desagües se injertan en la nueva red del alcantarillado.—Artículo 3.º—Se autoriza también al Ayuntamiento de la Coruña para cobrar de la propiedad urbana un impuesto que no excederá de 4 % sobre el líquido imponible de la misma, cuyos productos se destinarán todos los años a la construcción de las indicadas obras de saneamiento. La fijación definitiva del impuesto, dentro del límite máximo del cuatro por ciento, se hará por el Ayunta-

miento y Junta municipal, oyendo previamente a una representación de la Asociación de Propietarios. El Ayuntamiento y Junta municipal, previa audiencia de la representación de la Asociación de Propietarios, fijará la cantidad con que el primero ha de subvencionar anualmente las obras. Esta cantidad no sufrirá reducción alguna hasta el término de dichas obras, y se computará para disminuir la cuantía del impuesto que ha de pesarse sobre la propiedad urbana. En virtud de la autorización que en este artículo se concede al Ayuntamiento de la Coruña, podrá el mismo Ayuntamiento usar directamente del mismo impuesto y del importe de la subvención municipal, y, mediante los recursos indicados, ó contratar un empréstito que alcance a cubrir el proyecto de saneamiento y sus complementarios, con la garantía del nuevo impuesto y de la subvención municipal, y en las condiciones de interés y amortización que fijen el Ayuntamiento y Junta de asociados, ó, en fin, subrogar a una entidad concesionaria que se encargue de la ejecución de las obras y de la cobranza del impuesto y subvención referidos, en los plazos y condiciones que los mismos Ayuntamiento y Junta municipal decidan.—Artículo 4.º—Los productos del impuesto y subvención municipal, así como, en su caso, los del empréstito, que han de ser garantidos con dichos recursos, se dedicarán única y exclusivamente a la construcción de las obras de saneamiento y sus complementarias, bajo la responsabilidad personal de los Alcaldes, Ordenadores y Contadores que en ellos intervengan.—Con tal objeto, los gastos que estas obras originen, así como los ingresos procedentes del nuevo impuesto y subvención municipal, y en su caso, los del empréstito, se consignarán en presupuestos especiales, completamente independientes de los ordinarios del Ayuntamiento.—Estos presupuestos especiales deberán ser aprobados conforme dispone la ley municipal.—Artículo 5.º—En ningún caso servirá de recargo al gravamen impuesto por esta ley a la propiedad urbana, la cantidad que, por aprovechamiento del alcantarillado, pudiera corresponder a los edificios del Estado, la Provincia ó el Municipio, aun cuando estén exentos de la contribución sobre edificios y solares.—A este solo efecto, el Ayuntamiento formará un catálogo de dichos edificios, y se determinará, en lo posible, su capital, producto íntegro y líquido imponible, con arreglo a los preceptos administrativos vigentes para la contribución sobre edificios y solares de propiedad particular.—Artículo 6.º—Satisfecho el importe de las obras, ó amortizado, en su caso, el empréstito a que se hace referencia, se entenderá caducada la autorización que esta ley consigna, y el Ayuntamiento no podrá, bajo ningún pretexto, seguir percibiendo impuesto alguno por tal concepto, salvo siempre los arbitrios que la ley municipal consigna.—Artículo 7.º—Del uso que de esta ley hagan los Alcaldes y los Municipios de la Coruña, darán, en su día, cuenta documentada al Tribunal de Cuentas del Reino.»

Visto el párrafo primero del artículo noventa y tres de la ley de procedimiento contencioso-administrativo, que dice así: «Los Tribunales de lo contencioso-administrativo, al fallar en definitiva,

sobre el fondo, y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas a las partes que sostuvieren su acción en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.»

1.º Considerando que en la jurisdicción contencioso-administrativa, como en la civil, toda sentencia debe ser congruente con las peticiones formuladas en los escritos de demanda y contestación, sin que les sea lícito a los juzgadores hacer de laraciones que los litigantes no hubiesen solicitado, y por tanto, al resolver esta contienda, el Tribunal no puede decidir acerca de otro extremo que aquellos dos determinados en la súplica de la demanda, consistentes: el primero, en declarar si es nula la resolución gubernativa de que se trata, por ser opuestas a la ley de 8 de Febrero de 1907 los acuerdos del Ayuntamiento de la Coruña, confirmados por el Sr. Gobernador civil; y segundo, si al revocar y dejar sin efecto, por consecuencia de esa declaración de nulidad, la resolución recurrida, procede ordenar al Ayuntamiento, que, llamando, previamente, a la Asociación de Propietarios, estudie con ella, el modo más eficaz, económico y ajustado a la ley, de ejecutar la urgente y beneficiosa obra del alcantarillado de esta ciudad, en los cuales términos se contiene la pretensión inicial del pleito.

2.º Considerando que, según se infiere de los fundamentos jurídicos razonados en el escrito de demanda, son tres los motivos esenciales en que la parte actora basa la acción de nulidad ejercitada, a saber: *Primero:* Que el Ayuntamiento de la Coruña exceptuó de la general tributación que la ley establece, a toda la propiedad urbana que tributa, ó pueda tributar por las obras del Ensanche; *Segundo:* que el Ayuntamiento se permitió señalar el tipo máximo del cuatro por ciento, como impuesto para el alcantarillado, en la sesión del 3 de Abril, sin oír previamente, a los propietarios del término, y *Tercero:* que el Ayuntamiento se permitió también en la mencionada sesión, fijar la cantidad con que habría de contribuir, como subvención a las obras del alcantarillado, sin oír previamente, a la Asociación de Propietarios. Y habiendo concretado la parte demandante la materia de la litis, basado en esos tres indicados motivos, la nulidad de la resolución gubernativa objeto del recurso, queda reducido el pleito a apreciar si tales motivos constituyen en efecto, causa justificada para que dicha resolución sea reputada nula.

3.º Considerando que, para que pudiese prosperar el primer motivo de nulidad, consistente en que el acuerdo del Ayuntamiento de la Coruña exime del pago del impuesto para alcantarillado, a los contribuyentes de la zona de Ensanche, fuera menester que, al adoptar ese acuerdo, hubiese el Ayuntamiento ejecutado algo que le estuviera prohibido, ó hubiera infringido algún precepto expreso de la ley; pero como el artículo tercero de la ley de 8 de Febrero de 1907, integra una disposición permisiva, y no contiene otra prohibición que la de que exceda del cuatro por ciento el impuesto, ni precepta nada acerca de que paguen ó no los contribuyentes del Ensanche, es evidente que el principio de derecho, según el cual es nulo lo ejecutado contra ley, invocado por la parte actora, nunca tendría aplicación al presente caso en que se trata de un acto ejecutado, no contra la

ley, sino según la ley, aun cuando al hacer uso del permiso otorgado por la misma, la hubiese interpretado el Ayuntamiento con error, mayor ó menor, el cual los Tribunales podrían, ciertamente, rectificarlo, fijando el sentido ó la recta inteligencia de la disposición legal, pero mediante una declaración distinta de la de nulidad solicitada.

4.º Considerando que el examen del conjunto de disposiciones contenidas en la ley de 8 de Febrero de 1907, sugiere dos apreciaciones de indudable importancia para la resolución más acertada de este pleito, consistentes: la primera, en que la ley nada dice con respecto a si habrá ó no de satisfacer el nuevo impuesto para alcantarillado, la propiedad urbana de la Coruña que ya estuviese tributando al Municipio con otro impuesto del cuatro por ciento para las obras del Ensanche, y ese silencio de la ley en este punto, significa, á no dudar, que no fué en ella previsto el caso que se discute, ni tuvieron en cuenta los Cuerpos colegisladores la circunstancia expresada de que ya había en la Coruña edificios gravados con un recargo de un cuatro por ciento: la segunda apreciación estriba en que la mencionada ley reconoce que la propiedad urbana de la Coruña no puede ó no debe soportar un gravamen contributivo que exceda del cuatro por ciento de su riqueza imponible, aparte de lo que satisface al Estado por la contribución de inmuebles; y como en materia de impuestos la interpretación debe ser restrictiva, no siendo exigible sino en aquella medida en que la ley los autorizase de un modo expreso, y la de que se trata establece, por manera terminante en su artículo 3.º, corroborándolo en el 5.º que nunca, ni aun por razón de las partidas, en cierto modo fallidas, correspondientes, por cualquier concepto, á los edificios del Estado, de la Provincia ó del Municipio, exentos de contribución, podrá exceder del cuatro por ciento el impuesto que satisface la propiedad urbana de la Coruña, no puede dejar de reconocerse que se acomoda al espíritu de la ley de 8 de Febrero de 1907 el acuerdo recurrido del Ayuntamiento, en cuanto ordena que, mientras contribuyan a las arcas municipales con el recargo del cuatro por ciento de la riqueza imponible para las obras del Ensanche, los edificios que en tal caso se encuentren, no satisfagan el otro cuatro por ciento para alcantarillado; pero que empiecen á tributar con este último impuesto, tan pronto como cesaren en el pago del primero.

5.º Considerando que, según ya queda dicho, los otros motivos alegados para fundamentar la pretendida nulidad de la resolución impugnada, no hace depender la parte actora de que se adoptó sin previa audiencia de la Asociación de Propietarios, el acuerdo del Ayuntamiento de la sesión de 3 de Abril del próximo pasado año, y para poder apreciar la importancia que ese hecho pueda tener en el pleito, y si, al haber obrado el Ayuntamiento de ese modo, infringió ó no algún precepto de la ley de 8 de Febrero de 1907, es preciso recordar que el art. 3.º de la citada ley dice lo siguiente: «La fijación definitiva del impuesto, dentro del límite máximo del 4 %, se hará por el Ayuntamiento y Junta municipal, oyendo, previamente, á una representación de la Asociación de Propietarios.»—El Ayuntamiento y la Junta municipal, previa audiencia de la Asociación de Propietarios, fijará

la cantidad con que el primero ha de subvencionar anualmente las obras, de lo que se deduce que la Asociación de Propietarios había de ser oída antes de adoptar el Ayuntamiento con la Junta municipal el acuerdo definitivo.

6.º Considerando que en la sesión de 3 de Abril de 1907, el Ayuntamiento no adoptó un acuerdo definitivo acerca de la cuantía del impuesto, ni de la subvención, toda vez que, en esa fecha, acordó aprobar la proposición de la Comisión de Hacienda y Obras, en cuyos extremos 5.º y 6.º se establece de modo claro que, á fin de fijar definitivamente como tipo del impuesto, el del 4 %, y como subvención del Ayuntamiento, la de las 67.000 pesetas, que proponía aquella Comisión, había de ser oída sobre ambos particulares, la representación de la Asociación de Propietarios de esta capital, y de lo que expusiese esa representación de propietarios, se había de volver á dar cuenta al Ayuntamiento para que resolviera, en su vista, lo que creyera procedente y para someter, luego, el asunto á la sanción definitiva de la Junta municipal, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º de la precitada ley, por manera que el acuerdo adoptado en la mencionada sesión de 3 de Abril, puede afirmarse que se reduce á disponer que fuera oída la Asociación de Propietarios, antes de resolver definitivamente, con respecto á la cuantía del impuesto y de la subvención.

7.º Considerando que los acuerdos que tienen el carácter de definitivos, á los efectos de la previa audiencia de la Asociación de Propietarios, exigida en el artículo 3.º de la ley de 8 de Febrero de 1907, son los adoptados por el Ayuntamiento en 12 de Junio, y por la Junta municipal en 10 de Julio de dicho año, y como quiera que, antes de recaer esos acuerdos, había sido ejecutado el del Ayuntamiento de fecha 3 de Abril, por el Alcalde de la Coruña, confirmando en 10 del mismo mes, audiencia á la Asociación de Propietarios, que contestó en 1.º de Junio, que informó nuevamente la Comisión de Hacienda y Obras, en 8 de Junio, rebatiendo la opinión expresada en la contestación de la Asociación de Propietarios y proponiendo que se diera por cumplido el trámite de audiencia de dicha Asociación, y que entonces fué cuando recaer los acuerdos definitivos de 12 de Junio y 10 de Julio, se evidencia que el Ayuntamiento no infringió la consabida disposición legal, sino que se ajustó estrictamente á lo en ella prevenido.

8.º Considerando que no habiendo, por lo expuesto, motivos justificados para hacer la declaración de nulidad, tampoco procede acceder á lo demás que en la súplica de la demanda se pide.

9.º Considerando que no se aprecia en este pleito la existencia de mala fe y temeridad determinantes de la condena de costas.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á revocar la resolución gubernativa impugnada por la Asociación de Propietarios de la Coruña, ni á acceder á la declaración de nulidad, ni á lo demás que se solicitó en la demanda formulada en nombre de dicha Asociación. Así por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Nicolás Lillo Roda.—Victor S. Velázquez.—Francisco Delgado.—José María Ozores y Prado.—José Pan de Soraluce.

El Sr. SORIANO ocepase de la cuestión de Marruecos. Pregunta qué misión cumple la representación militar que allí tenemos.

ORDEN DEL DIA El régimen local Reanúdate el debate sobre este proyecto. Deséchase una enmienda del Sr. Benítez de Lugo al artículo 348.

Extranjero Político alemán moribundo MADRID 16 (14 h.) Comunican de Berlín que al entrar anoche en un restaurant el conde de Hoepsh, jefe del culto católico del Reichstag, sufrió un ataque de apoplejía.

La esposa de Moret En estado agónico MADRID 16 (18 h.) Hállase agonizando la esposa del Sr. Moret. Su fallecimiento MADRID 17 (130 h.) Acaba de recibirse un telegrama de Biarritz participando que esta noche falleció la esposa del Sr. Moret.

La catástrofe de Italia Función benéfica en Lisboa MADRID 16 (14 h.) Anoche celebró en Lisboa una función a beneficio de los damnificados por los terremotos de Italia.

Varias noticias Detención de un aristócrata MADRID 16 (14 h.) A la puerta del Hotel París, de Madrid, fué detenido un joven, sobrino de un conocido aristócrata, acusado por una artista de varietés de haberle sustraído algunas alhajas.

Acceso de locura MADRID 16 (14 h.) Telegrafían de Bilbao que en Lequeitio una mujer, en un acceso de locura, reunió algunos maderos dentro de su vivienda, prendiéndoles fuego.

Instancia desestimada MADRID 16 (18 h.) Ha sido desestimada la instancia del tercer contramaestre Juan Verdura Noguero, que sirve en Ferrol, el cual solicitaba ascender en la vacante que produjo el pase a supernumerario del segundo contramaestre Manuel Belzón.

El alcalde de Valencia MADRID 16 (22 h.) Telegrafían de Valencia que el alcalde accidental escudó hoy a la Alcaldía, manifestando que se limitará a activar los servicios de policía urbana, sin reformar la obra del alcalde propietario.

Grave percance MADRID 16 (24 h.) Telegrafían de Alicante que en la carretera de Silla voló una charrette que conducía a un matrimonio, resultando ella muerta y el gravemente herido.

Muerto por un loco

MADRID 16 (24 h.) Dicen de Santander que el joven Jesús Ibáñez, en un súbito ataque de locura intentó matar á su madre y á su primo, los cuales huieron.

Fallecimiento de un condenado á muerte MADRID 16 (24 h.) En la cárcel de Cádiz falleció anoche, repentinamente, el reo Amalio Fallenza, que debía ser ejecutado en breve.

Estafador detenido MADRID 16 (24 h.) La policía detuvo al falso duque de Baena autor de la estafa telegráfica ayer.

Automóvil volcado MADRID 16 (24 h.) Regresando de una cacería los duques de Aríon y de los Castillejos y el hijo del marqués de la Romana, cruzóse una vaca con el automóvil que los conducía al pasar por cerca de Santa Olalla.

Bolsa de Madrid Cotización de valores del día 16

Table with financial data including '4 por 100 interior', 'id. fin corriente firme', '5 por 100 amortizable', '4 por 100 amortizable', 'Accionos', 'Cambios', 'Bolsa de París', 'Azucareros', 'Preferentes', 'O. dinarios', 'Obligaciones'.

NOTAS UTILES

Cultos. San Nicolás.—El domingo 17 del corriente se celebrará en esta iglesia la solemne función al Niño Jesús; á las once y media de la mañana tendrá lugar la misa cantada, con S. D. M. expuesto, quedando á la adoración de los fieles hasta el toque de oraciones, que darán principio los ejercicios, predicando D. Amador García Rubiera, canónigo de la R. ó L. Colegiata, reserva, bendición consigne Santo Sacramento y adoración del Niño.

Registro civil. Día 15.—Nacimientos: José Piñeiro Blanco, Fernando Asensio Fregomil, Manuel Martínez y Martínez y Pilar Iglesias Montes. Defunciones: Emilia Atocha y Mira, 61 años, (catarro intestinal), y María Viqueira Díaz, 48 años, (cáncer). Matrimonios: ninguno.

Día 16.—Nacimientos: Práxedes Rodés Iglesias, Plácido Diéguez Piñeiro, Luisa Montes Santos, Manuel Freire Pita y Enrique Morodo Torres. Defunciones: Doroteo Alba Lamas, 4 años (colapso cardíaco); Josefa Ibáñez Nogueira, 74 años (lesión orgánica del corazón); y José María Mallo Ramo, 21 días (enteritis). Matrimonios: Ninguno.

Anuncios

MORRYON—avisa á sus favorecedores que ya recibió la remesa de Inodoros Unitas Ingleses, modelo último, con cisterna y tapa negra; todo 55 pesetas.

Pesquería Gallega (S. A.).—En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, para el domingo 31 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social. La Coruña 16 de Enero de 1908.—El Director, J. G. DEL VALLE.

TOS.—Tose el que quiere, pues ninguna TOS resiste 24 horas á los Discoides Peclaros Roselló.—Caja, 2 reales; frasco, 6.—Farmacias y droguerías.

San Andrés, 119. Coruña. DROGUERIA CENTRAL Teléfono número 13. ESTA CASA, tan acreditada ya en toda esta Región en sus ventas al por mayor, abrió su nuevo ESTABLECIMIENTO para las ventas al detall, con lo cual resultará altamente favorecido el público...

STRAS Carnicero 80 CENTIMOS DOCEÑA, ABIERTAS Á MÁQUINA Cooperativa (Sucursales 1 y 2).—La Francia (calle Real).—Vinscola Coruñesa.—José Fojón (Rúa Nueva) é Isidro Fernández, Riego de Agua CARNICERO.—Teléfono 58

Papel del Estado y VALORES PUBLICOS.—Operaciones en el Banco de España y Seguros de todas clases.—Corredor de número D. José Pan de Soraluce y Español LA CORUÑA, Cantón Grande, 23.—ESCRITORIO DE D. EDUARDO GARCÍA DE DIOS.

EMULSION NADAL Ninguna otra contiene 80 p. % aceite bacalao 1.º todo asimilable. Reconstituyente. Aceite solo indigesto y pleurisy por virus intestinales.

¿Tiene usted el reloj descompuesto? En el Taller de Relojería de la Fuente de San Andrés, núm. 30, le componen á usted el reloj de bolsillo por DOS PESETAS, tenga lo que quiera y sea de la marca que fuer.

ESCUDEIRO, Real, 30.—Gran surtido en JOYERÍA y caprichosas novedades en PLATA, propias para regalos. 30-REAL-30

Maderas.—Grandes existencias en maderas de pino tea de América, Rojo y Blanco de Suecia y del País. Talleres mecánicos para toda clase de trabajos de las mismas. Cajas para embalaje. Hielo artificial.—Antonio Jasso, Coruña.

Galó G. Baquero. Médico especialista en garganta, nariz y oídos. Suspense la consulta hasta su regreso. Plaza de Orense, 3-1º

Piano.—Se vende un vertical en la calle de San Roque, número 10, bajo.

Orejas y flores.—Se confeccionan en esta acerca de las ricas fillos, como en años anteriores. Por la sobrina de Pepa la dulcera.—Barrera, 21.

Se vende á voluntad de sus dueños, la casa de la calle de la Florida, núm. 25. Darán razón: Real 88, 2.º

TOS FERINA ¿Queréis curarla en pocos días? Usad el Jarabe antiferino Docampo.—De venta: FARMACIA DOCAMPO, Real, 16.

Se vende una tartana propia para alquiler, y todo en muy buenas condiciones.—Dirigirse su dueño, Antonio Barrera, Rabade.

Se vende un solar en la calle de San Blas.—Informarán: Camisera Moderna, Real, 79.

Consulta de la vista.—Doctor Gradalle. Cantón Grande 13, pral. Horas: nueve y media á once; obreros á las doce.

Quinta de 1909 El Monte Benéfico, sociedad en comandita, constituida por escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de la Coruña D. Manuel Salgado García, é inscrita en el Registro mercantil, y teniendo constituido el depósito de garantía prevenido en las leyes del Estado y domiciliada en la Coruña, Plaza de María Pita núm. 8. redime del servicio militar por la prima única de 800 PESETAS

CUARTO ANIVERSARIO DEL SEÑOR DON JOSÉ PÉREZ ARIAS Falleció el 17 de Enero de 1905 Todas las misas que se celebren en la parroquia de Santa María del Campo de esta ciudad el día 19 del actual; la exposición de S. D. M. en la Iglesia del S-grado Corazón de Jesús, y las misas que dignen los R. Padres Jesuitas en dicho templo el expresado día, serán aplicadas por el eterno descanso de su alma.

Banco de España En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento, se celebrará en esta Sucursal, Junta de Accionistas, el domingo 7 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde.

Médico - Cirujano, Especialista NÚÑEZ CORDERO Ex-interno numerario del Gran Hospital Real de Santiago Especialidad.—Enfermedades de la piel, verrugas, vias urinarias y propias de la MUJER

Dr. F. PAZ AMADO Médico especialista en las enfermedades de la boca y dientes, ex-interno del Hospital de Santiago, exalumno de la Escuela especial de Odontología y Colegio de San Carlos de Madrid.

LA PREVISION ANDALUZA Sociedad Anónima de Crédito y Seguros CAPITAL 1.000.000 de pesetas. CAPITAL DESEMBOLSADO 225.000 id.

QUINTA DE 1909 Próxima la fecha del sorteo, recomendamos á los padres de familias interesados en dicha quinta las operaciones que efectúa esta Sociedad antes del sorteo por 800 pesetas

Laboratorio Químico Farmacéutico é Histo químico del DOCTOR ALCOBILLA, Madrid Fabricación de ampollas esterilizadas de todos los medicamentos.—Ampollas inyectoras de sueros (modelo registrado).—Algodones, vendajes y sedas esterilizadas.—Trousseau para operaciones y partos.—Laboratorio Micro-fotográfico.

GRAN FARMACIA MODERNA DANIEL REY SANCHES CASTELAR, 18 Y 20 Esta Farmacia, que tan justamente goza este nombre en la Coruña, no ya sólo por su instalación y con todo Laboratorio, sino por su ESCRUPULOSA PREPARACIÓN y TENER TODOS LOS PRODUCTOS QUÍMICAMENTE PUROS y SIEMPRE LOS ÚLTIMOS ADELANTOS DE LA CIENCIA, acaba de instalar un verdadero centro de aparatos

LEREZ LEREZ LEREZ Aguas minero medicinales procedentes de los manantiales ACEÑAS y MONTE PORREIRO (Pontevedra)

Fábrica de chocolates de JENARO FERNANDEZ San Andrés 115 y 117—Coruña Esta nueva fábrica, montada con aparatos modernísimos y motor eléctrico, ofrece chocolates superiores sistema brszoy con molde, elaborados con escogidos cacao y azúcares de caña. Napolitanas, cigarrillos y bombones. Para ventas al por mayor se hacen los descuentos de costumbre.

ESTABLECIMIENTO

EN LA CORUÑA

Cantón Grande, 6 y 7



Máquinas SINGER Y WHEELER & WILSON para coser

Excusivas de la COMPAÑIA SINGER DE MÁQUINAS PARA COSER. Todos los modelos a pesetas 250 semanales.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA

ESTABLECIMIENTOS

EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. Calle Real, núm. 62 SANTIAGO Rúa del Villar, 12

Magnesia aerada antibiliosa



Esta magnesia es un medicamento conocido por sus resultados en la curación inmediata de los ácidos del estómago.

Sanatorio quirúrgico del Dr. Madrazo Santander

En este Centro se trata todo género de afeciones para cuya curación se ha procurado la práctica de algunas operaciones y para que de los beneficios de este establecimiento pueda disfrutar la clase de enfermos que se ha dividido en tres clases.

AURORA

Compañía Anónima de Seguros - Bilbao. Seguros marítimos, incendios y valores. primas y condiciones las más ventajosas.

Manantial "Cabreiroá" (Verín-Orense)

Prototipo de las aguas ácido bicarbonatadas-sódico liticas premiadas en la Exposición de París con diploma de honor y medalla de Oro.

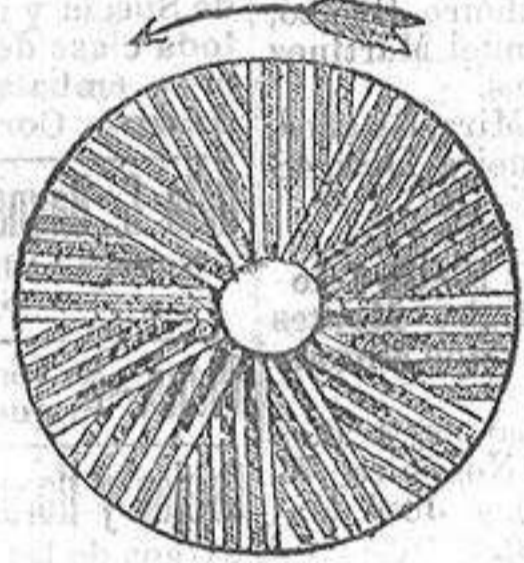
Cuadro comparativo

Table comparing water quality from Cabreiroá with other sources like Monda, Villajalga, and Lázaro.

Temporada oficial 15 de Junio a 30 de Septiembre. Depósito general en la provincia Ramón Prieto Puga—Coruña.

Viuda de H. Hervada—Coruña

FERRETERIA. PIEDRAS FRANCESAS para molinos. Abonos Químicos. Máquinas Agrícolas.



Cinematógrafos

VENTA DE APARATOS Y PELÍCULAS. Representación exclusiva de Madrid de la casa L. GAUMONT. Diariamente se reciben las últimas novedades.

EMPLASTOS

Perforados Americanos de Filtro rojo ó sea vayeta encarnada del DOCTOR WINTER. CURAN REUMA, TISMO, RESFRÍANDOS, TOS, DOLOR DE RIÑONES, DOLOR DE ESPALDA, DOLOR DE PULMONES, LUMBAGO, CIÁTICA, TORCEDURAS, CONTUSIONES, ETC.

EMULSION Y JARABE THIRILLO. MEDALLA DE ORO. La emulsión es el alimento tónico reconstituyente más poderoso.

LAS CUATRO ESTACIONES

Temporada de invierno de 1908-909. Se han recibido las grandes remesas de novedades en pañería para trajes de caballero. Sección de sastrería.

La Compañía Marítima

El 20 de Enero saldrá de este puerto el vapor CISCAR para los de Cádiz, Almería, Barcelona, Tarragona, Valencia, Cartagena y Alicante.

Compañía Hamburguesa

Viajes rápidos en 14 días. Salidas fijas para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires. Cap Blanco el 1.º de Febrero.



CASA CAVANANAS

(FUNDADA EN 1850) (SUCESOSES) SAN ANDRÉS, 73.—CORUÑA. Loza, vidrio y cristal.—Vajillas completas desde 30 pesetas.

Compañía Argentina de Londres

Directamente para Buenos Aires, saldrá de este puerto el magnífico y rápido vapor de 16.000 toneladas LA BLANCA el 17 de Enero.

Cie Gle Transatlantique

Vapores franceses á gran velocidad. Servicios directos desde el puerto de la Coruña. A la Habana y Veracruz en nueve días el 23 de cada mes.

Hamburg América Linie

En nueva días á la Habana. Para la Habana, Veracruz y Tampico saldrán los magníficos vapores corruces alemanes.

NELSON LINE

Vapores-Correos rápidos al Río de la Plata. El magnífico vapor correo inglés Highland Watch el 18 de Enero.

Lampor & Holt Line

Vapores rápidos al Río de la Plata. Para Montevideo, Buenos Aires y Rosario de Santa Fé, saldrá el magnífico vapor nombrado Romney el 25 de Enero.

Colocación

Un muchacho de dieciséis años robusto, de buenos antecedentes, y en condiciones de dedicarse al trabajo.

Compañía del Pacífico

VAPORES CORREOS INGLESES CLASIFICADOS DE PRIMERA CATEGORIA. Salidas fijas de la CORUÑA (cada 2 horas a mediodía).

Ortega el 17 de Enero. Oropesa el 25 de Enero. Orita el 31 de Enero. Oravia el 14 de Febrero. Esmeraldas el 22 de Febrero. Oronsa el 28 de Febrero.